



Arauca, Arauca, 04 de septiembre de 2023

Asunto : **Concede recurso de apelación**  
Radicado No. : 81001 3333 002 2013 00315 00  
Demandante : Rosalba Gutiérrez de Vesga y Otros  
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.  
Naturaleza : Reparación Directa

1. El 02 de mayo de 2023<sup>1</sup>, el despacho profirió sentencia de primera instancia dentro del presente expediente, negando las pretensiones de la demanda.
2. El apoderado de la parte demandante, interpuso y sustentó recurso de apelación<sup>2</sup> contra la mencionada decisión.
3. El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/11), establece la procedencia del recurso de apelación contra las sentencias dictadas en primera instancia.
4. Como quiera que la sentencia recurrida fue notificada por medios electrónicos el 04 de mayo de 2023, y el recurso de apelación fue interpuesto el 18 de mayo de 2023, se encuentra que fue presentado en término<sup>3</sup>, conforme al artículo 247 del CPACA.
5. En consecuencia, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Arauca.
6. De otra parte, en escrito allegado el día 5/05/2023<sup>4</sup>, la demandante NATALIA DEL PILAR PLATA VESGA, revoca el poder<sup>5</sup> conferido al abogado JORGE LUIS CALA GONZALES. A su vez, el citado abogado en escrito del 8/05/2023<sup>6</sup> manifiesta de manera inequívoca su aceptación a esa revocatoria.

Aunado a lo anterior, se radicó nuevo poder conferido por todos y cada uno de los demandantes que componen la parte activa a la abogada MARIA DELFINA PICO MORENO, adjuntando, además, paz y salvo de los abogados antecesores.

Sobre lo anterior, establece el artículo 76 del CGP:

«Artículo 76. *Terminación del poder. El poder termina con la radicación del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado*, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.»

Por lo tanto, se aceptará la **revocatoria expresa** del poder dado al abogado JORGE LUIS CALA GONZALES, y la **revocatoria tácita** del poder conferido al abogado JUAN GABRIEL ALVAREZ GARCIA quien fungía como apoderado

<sup>1</sup> Índice 21, expediente digital.

<sup>2</sup> Índice 25, expediente digital.

<sup>3</sup> Del 09 al 23 de mayo de 2023.

<sup>4</sup> Página 06, Índice 23, expediente digital.

<sup>5</sup> Página 259 y 260, Índice 04, expediente digital.

<sup>6</sup> Índice 24, Expediente digital.

principal de los demás intervinientes de la parte demandante. En su lugar, se reconocerá personería adjetiva como apoderada principal de todos los demandantes que componen la parte activa a la abogada MARIA DELFINA PICO MORENO, en concordancia con el artículo 76 del CGP.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Conceder** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Arauca, en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 02 de mayo de 2023.

**SEGUNDO: Admitir** las revocatorias de poderes a los abogados JORGE LUIS CALA GONZALES y JUAN GABRIEL ALVAREZ GARCIA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

**TERCERO: Reconocer** personería adjetiva como apoderada principal de la parte demandante a la Dra. MARIA DELFINA PICO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.095.510.733 de Guadalupe (Santander) y T.P. No. 241.098 del C.S. de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>7</sup>.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto, **remitir** el expediente digital a la Oficina de Apoyo Judicial, para su respectivo reparto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Jose Elkin Alonso Sanchez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e776d9e889bd02040eae88d923f29855906da15dfbcc1a37dbb5032a310f7de8**

Documento generado en 04/09/2023 04:36:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>7</sup> Páginas de la 10 a la 27, índice 25, expediente digital.